

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de febrero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas que más adelante se detallan, por Orden

«Antonia Marrugat Miré».
 «Antonio Barbado, S. A.».
 «Antonio Bleda García».
 «Antonio Gallemi Casanellas».
 «Antonio Mascaro Carbonell».
 «Antonio Roque Gabarella».
 «Antonio Tomas Conca».
 «Ardau, S. A.».
 «Bodegas Berberana, S. A.».
 «Bodegas de los Infantes de Orleans y Borbón, S. A.».
 «Bofill y Roig, S. A.».
 «Carlos de Otaolaurruchi, S. A.».
 «Cherubino Vaisangiacomo, S. A.».
 «Compañía Vinícola del Sur, S. A.».
 «Destilerías del Guadalet, S. L.».
 «Destilerías Mollifullada, S. A.».
 «Destilerías Montaña, S. A.».
 «Destilerías Virben, S. A.».
 «Duff Gordon & Co., S. A.».
 «Eduardo Delage, S. L.».
 «Emilio Miró Salvat».
 «Florido Hermanos, S. A.».
 «Garvey, S. A.» (Bodegas San Patricio).
 «Hijos de Agustín Blázquez, S. R. C.».

«Hijo de Luis García Poveda, S. A.».
 «Jaime F. Diestro, S. A.».
 «Jaime Socías Pina».
 «Julián Chivite Marco».
 «José Alegret Sanroma».
 «J. B. Berger, S. A.».
 «J. Cobos, S. A.».
 «José Freixedas Bove».
 «José Freixedas y Compañía, Ltda.».
 «José María Tetes Vendrell».
 «Jesús Palomas Graú».
 «José Piñol Ortells».
 «José Pemartín y Compañía, S. A.».
 «J. Ruiz y Compañía».
 «José de Soto, S. A.».
 «Juan Alavedra Alfonso».
 «Juan Font Guasch».
 «Juan Sole Bargallo».
 «Luis Páez Lobato».
 «Manuel de Argüeso, S. A.».
 «Manuel de la Cella».
 «Manuel García Monge».
 «Manuel Llado Parer-Faras».
 «M. Gil Galán, S. A.».
 «M. Misa, S. A.».

«Martín Hernández Menor, S. L.».
 «Miguel Pelou Miró».
 «Miguel Torres Carbo».
 «Modesto Soler, S. A.».
 «Montralbero, S. A.».
 «Montisol, S. A.».
 «Osborne y Compañía, S. A.».
 «Palomino y Vergara, S. A.».
 «Pedro Campderros Dinarés».
 «Pedro Galimany Mas».
 «Pérez Barquero, S. A.».
 «Pérez Teixeira, S. A.».
 «Primitivo Quiles Quiles».
 «Rafael Bravo Pijoan».
 «Rafael Cruz Conde, S. A.».
 «Rafael Reig & Compañía, S. A.».
 «Ramón Bonet, S. A.».
 «Resurrección Navarro Carrión».
 «S. Armenteras de José Soldévila Armenteras».
 «Sucesores de Alfonso Abellán, S. L.».
 «Tomás Ribero y Hermanos, S. L.».
 «Valentín Roqueta Prat».
 «Varela, S. L.».
 «Vergara y Gordón, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15974 *ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio de una Estación Depuradora de Moluscos a la Entidad «Ostrimar, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio instruido a instancia de don Matías Martín Cruz y de don Ernesto Chacartegui Góiri, para llevar a efecto la transmisión de la autorización administrativa de una Estación Depuradora de Moluscos, que les fue otorgada por Decreto de la Dirección General de Pesca Marítima, de fecha 3 de abril de 1969, e instalada en la orilla derecha del río Piedras, en la cercanía de «El Terrón», término municipal de Lepe (Huelva) a favor de la Entidad «Ostrimar, S. A.».

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de la Estación Depuradora mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando titular de la autorización de la Estación Depuradora de Moluscos de referencia a la Entidad «Ostrimar, S. A.», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la autorización pertinente.

El nuevo titular de la autorización de la Estación Depuradora, se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barrera Aldamiz-Echevarría.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

15975 *ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma Manuel García Gómez «Envases Metálicos Garcigom», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tiras de aluminio y la exportación de botes de hojalata y tapas con anilla.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Manuel García Gómez «Envases Metálicos Garcigom», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tiras de aluminio y la exportación de botes de hojalata y tapas con anilla de aluminio,

de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amestiladas y brandies.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma Manuel García Gómez «Envases Metálicos Garcigom», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Tiras bobinadas de aluminio aleado, para la fabricación de las anillas, con gruesos de 0,29/0,41 milímetros, calidad Canval 63/46, dureza correspondiente a la aleación americana 5082, ALMG 4,5 por 100, con ambas caras barnizadas (P. A. 76.03.11),

2) Tiras bobinadas de aluminio aleado para la fabricación de las tapas, con gruesos de 0,22/0,35 milímetros, calidad Canval 63/52, dureza correspondiente a la aleación americana 5052 ALMG 2,5 por 100 con ambas caras barnizadas partida arancelaria 76.03.11),

Y la exportación de:

D) Botes cilíndricos de hojalata de primera calidad con tapa provista de anilla de fácil apertura, de aluminio, para envasar artículos de su clientela nacional (P. A. 73.23.09).

II) Tapas con anilla de aluminio (P. A. 73.23.09).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tiras de aluminio contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 107,52 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 7 por 100, adeudables por la partida arancelaria 76.01.11. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal.